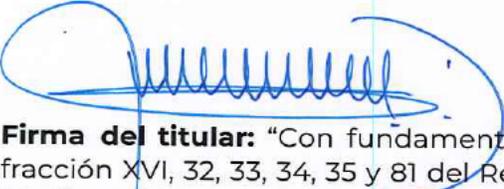




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con número de bitácora **07/DD-0111/11/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3561/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-61/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de diciembre del dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto del trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental, presentado por **el H. Ayuntamiento Constitucional de Amatenango de la Frontera, Chiapas**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del **C. Ernesto Teodomiro Osorio Escobar** en su carácter de Presidente Municipal, en relación a las obras y actividades denominadas **"Ampliación De La Red De Distribución De Energía Eléctrica En La Localidad De Monte Ordóñez, Municipio De Amatenango De La Frontera, Chiapas."**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DD-0111/11/22**, con los medios de notificación:

[REDACTED] y a su autorizado para oír y recibir notificaciones el **C. Pedro García Peña** por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-085 de fecha 29 de noviembre del dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación en misma fecha, **"El Promovente"** presentó el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3561/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-61/2022

XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y primer párrafo, fracciones I, II, y III y segundo párrafo el Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las características siguientes:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PROPUESTO:	
* ENERGÍA:	Red de media tensión 2F-3H, con fase energizada.
* POSTE DE CONCRETO:	20 TDRS: 1 PZ 25, 7 PZ de 15 KVA y 12 PZ de 10 KVA en RD.
* LÍNEA DE CONDUCCIÓN:	<ul style="list-style-type: none"> * Media tensión 3F-3H ACSR 3/0 * Media tensión 2F-2H ACSR 3/0 * Neutro corrido ACSR 1/0 * BT NEUTRANEL (2+1) AAC/ACSR 3/0-1/0
* TRANSFORMADORES:	<ul style="list-style-type: none"> * De 10 KVA de 1 boquilla, autoprotegido, relación de transformación 13200YT/7620 – 120/240 V. * De 15 KVA de 1 boquilla, autoprotegido, relación de transformación 13200YT/7620 – 120/240 V. * De 25 KVA de 1 boquilla, autoprotegido, relación de transformación 13200YT/7620 – 120/240 V.
* LONGITUD DE LA LÍNEA:	* 9,439.00 Metros
* POSTES:	* 102 postes en RD

1. El promovente presentó el archivo *KML* de la ubicación de las estructuras de la línea eléctrica. Las coordenadas de referencia de inicio es la siguiente:

Coordenadas geográficas (Datum WGS84)		
	Longitud	Latitud
Inicio	-92.184589	15.569601





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3561/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-61/2022

El promovente señala que la línea será construida a orilla del arroyo vehicular, calles, terrenos pecuarios y zona urbana. Como se muestra en la imagen.



Fig. Ubicación de las estructuras de la línea de distribución de la loc. De Monte Ordóñez

TERCERO.- Una vez analizada la información que integra el expediente, esta Oficina de Representación a través de la documentación técnica y legal presentada, determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, son **obras o actividades en operación** y cumplen con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I, II, y III y segundo párrafo el Artículo 6 del REIA, por lo que no se considera que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental existente, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como las actividades de conservación, reparación y mantenimiento solicitadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Oficina de Representación:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3561/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-61/2022

RESUELVE:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades a desarrollar en “**El Proyecto**” denominado “**Mejoramiento de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad De Monte Ordóñez, Municipio De Amatenango de La Frontera, Chiapas**”, No Requiere Ingresar al Procedimiento de Evaluación en materia del Impacto Ambiental de Competencia Federal.

SEGUNDO. - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades federales, estatales o municipales para la ejecución de “**El Proyecto**”.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - **Notifíquese** la presente Resolución a “**El Promovente**” y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3561/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-61/2022

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA, que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, **firma la Biol. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

GCG / RTR / BFPA / MLCJ



